Pues bien: lo que fué posible hasta esa fecha, no se ha tornado hoy en imposible. Por el contrario, en los actuales tiempos es mas fáci lllenar esa obligacion. El aumento de poblacion en Belice, sus mayores recursos, su mejor policía y sobre todo la evidencia de que el comercio de armas con los indios ha servido para mantener y atizar una guerra de salvajes, de bieran ser otros tantos poderosos motivos para llenar un compromiso solemne que no es por otra parte sino una exigencia de la justicia universal que gobierna á todos los pueblos cultos. México, por esto, no acepta ni puede aceptar la imposibilidad á que Mr. Stevenson alude, y que no es en último extremo sino el permiso concedido á especuladores sin conciencia, que á trueque de obtener algunas utilidades en la venta de armas de mala clase á los indios, han visto con indiferencia el incendio de las dos terceras partes de la Península de Yucatan, han oido sin compacion el clamor, el llanto de millares de víctimas sacrificadas por el furor salvaje de esos indios. No, México protesta contra esa imposibilidad y la considera como la violacion de los tratados, como un delito de lesa humanidad, que le da derecho para exigir las reparaciones necesarias y las seguridades de que ese comercio criminal no seguirá haciéndose.

Mi predecesor citó varios hechos que demuestran que los ingleses en Belice auxilian con armas y municiones á los indios hostiles á México, sirviéndole esos hechos para acreditar tambien la participacion mas 6 ménos directa que en ellos han tenido las autoridades británicas. Vuestra Excelencia, sin embargo, manifiesta que en la nota del Sr. Lafragua no se contiene prueba alguna de que se haya dado tal auxilio. Mi predecesor no creyó necesario acompañar á su nota los documentos justificativos de aquellos hechos, y yo, para que Vuestra Excelencia se sirva persuadirse de que ellos no se pueden negar, adjunto: 1 ? la informacion sobre la captura del pailebot "Cuatro Hermanos," que deja demostrado que los ingleses venden armas á los indios (anexo número 6): 2 º la contestacion de Mr. Stevenson que confiesa que se hace esa venta de armas, creyendo cohonestarla con las circunstancias de que ellas son de mala clase, y de que se hace al menudeo, porque es imposible prohibirla (anexo número 7): 3 ° el decreto de 21 de Julio de 1866 de Mr. John Gardiner que prohibió por tres meses ese comercio, prohibicion que á la vez que protesta contra la imposibilidad de Mr. Stevenson, demuestra que tanto ántes del decreto, como despues de los tres meses, las autoridades inglesas han autorizado tal comercio (anexo número 8), y 4º la noticia publicada por el Secretario del Gobierno de Belice que ofreció dinero por la aprehension de Francisco Meneses y otros, por la interceptacion que intentaron hacer de cuarenta arrobas de pólvora que se remitian á los indios de Chan Santa Cruz (anexo 9). Tales documentos no dejan dudar de los auxilios que estos indios han recibido de las autoridades inglesas. Para que se aprecie debidamente cual es el valor probatorio del decreto de Mr. Gardiner, me es preciso recordar cuál fué el motivo que lo determinó. Poco tiempo ántes de su fecha el indio Canul habia reclamado del foreman de un establecimiento inglés el pago de tres años de arrendamientos de tierras; este lo rehusó y entónces el indio, capitaneando á los salvajes, entró á aquel establecimiento á vengar la ofensa que creyó se le habia inferido, haciéndolo por medios violentos. Alarmado entónces el Gobernador de Belice con esa invasion de bárbaros; más alarmado aún "de la disposicion en que están los traficantes y residentes en la colonia de ministrar armas, pólvora y demas pertrechos de guerra á los indios indistintamente, sin tener en cuenta la seguridad de nuestra colonia y de sus habitantes," expidió su decreto citado.

Teniendo presentes estas circunstancias que explican la razon de la prohibicion, se ve con toda evidencia el hecho confesado en un documento oficial de la proteccion que los indios reciben de Belice.

Entre todos esos hechos citados por mi predecesor, Vuestra Excelencia no ha creido deber ocuparse sino del último, el relativo á Meneses, diciendo que uno se declaró en manera alguna que los individuos mencionados en el aviso de Mr. Austin debian ser castigados como culpables de haber interceptado una cantidad de pólvora que se remitia á los enemigos de la autoridad mexicana en Yucatan; la intencion fué hacer que fuesen juzgados por haberse apoderado en aguas británicas de una embarcacion mercante..... La circunstancia de que la pólvora fuese destinada al uso de los indios, no es bastante para justificar que aquel fué acto de piratería armada que indudablemente debieran castigar las autoridades británicas. &c."

Me es penoso, Señor Ministro, tener que disentir de esas opiniones de Vuestra Excelencia y sostener los asertos directamente contrarios. Obligacion es de esas autoridades respetar el artículo 14 de la Convencion de 1786; y deber que les impone la justicia universal, impedir que se provea de municiones de guerra á quienes son enemigos de la civilizacion y hacen una guerra que reprueba y condena el derecho de gentes. La circunstancia de llevar pólvora á los indios es el delito que las autoridades inglesas debieran impedir y castigar, en vez de reputar como culpables á quienes venian en su auxilio para facilicitarles el cumplimiento de sus deberes. En cuanto al delito que se tuvo la intencion de castigar, la captura de una embarcación mercante en aguas británicas, México no lo puede calificar así, porque en Belice, como ántes he dicho, no hay conforme á los tratados, sino territorio mexicano. El verdadero delito de Francisco Meneses, Miguel Mena y sus compañeros ante las autoridades de Belice, consistió en oponerse á que llegaran á los indios de Chan Santa Cruz las cuarenta arrobas de pólvora que les remitian.

Para afirmarlo así con plena seguridad, para juzgar de este hecho, apreciándolo en todos sus detalles, basta leer la relacion del proceso y ejecu-

cion de Miguel Mena, el 29 de Enero de 1875, relacion escrita por un súbdito ingles que presenció los hechos que cuenta y que fué remitida á esta Secretaría por su agente en Belice, Este documento constituye el anexo número 10. Ruego á Vuestra Excelencia que fije su atencion en él por mas que su lectura cause las impresiones mas penosas. Ese proceso, en el que se atropellan hasta los principios cardinales de la jurisprudencia universal, esa ejecucion que sublevó el sentimiento de justicia de casi todos los habitantes de Belice, esa conducta de las autoridades británicas que reprobará sin duda la justificacion del Gobierno de S. M., no tuvieron mas motivo ni razon que la conveniencia de mantener el comercio de armas con los indios, y son la prueba "de la culpabilidad criminal que anima á aquellas autoridades para fomentar el sistema de tráfico con los bárbaros en sus atrocidades," segun las literales palabras del testigo de sus hechos.

Despues de estas explicaciones, espero que Vuestra Excelencia se persuada de la verdad, por desgracia evidente, de que las autoridades de Belice en mas de una ocasion han dado auxilio á los indios hostiles á México. Pero como desde que estalló la guerra de castas hasta hoy esa proteccion á los bárbaros se ha revelado no solo en hechos aislados, sino que ha constituido un sistema que invariablemente han seguido las autoridades y los especuladores de Belice; como abundan las pruebas de que desde 1847 hasta esta fecha los salvajes de Chan Santa Cruz han recibido armas y toda clase de municiones, con las que han hecho la guerra de exterminio que ha talado la mayor parte de la Península de Yucatan, no quiero fiar á los hechos aislados citados por el Señor Lafragua y hoy justificados por mí, la prueba de este sistema de política invariablemente seguida en Belice; y delos muchísimos hechos á que pudiera referirme, tomaré unos pocos, que con sus respectivos comprobantes no permitan dudar mas sobre los auxilios que los indios hostiles á México, reciben y han recibido durante la guerra de castas, de Belice.

De entre los abundantes documentos que sobre este particular existen en esta Secretaría elegiré los siguientes: es el primero (anexo n. 11) un informe que dá al Gobierno de Campeche el General Don Celestino Brito, antiguo comandante militar de esa plaza, y jefe que sirvió en la campaña que se hizo á los indios inmediatamente despues de su sublevacion. Su informe, que refiere en compendio las primeras operaciones de la campaña contra los indios, manifiesta la innegable proteccion que estos recibieron de los ingleses en aquella época. El otro documento (anexo n. 12) es la declaracion hecha por el superintendente Fancourt en 9 de Mayo de 1848, de que se dispensara á los indios de Yucatan, es decir, á los bárbaros que estaban ya haciendo una guerra condenada por el sentimiento de todo pueblo culto, la misma proteccion que disfrutan los súbditos de otras naciones, como si esos bárbaros tuvieran ante la ley internacional

las condiciones que estos últimos. La declaracion de Pedro J. Garma, refiriendo los pormenores sobre el tráfico que los ingleses hacen con los indios, dándoles grandes cantidades de fusiles á cambio de objetos robados, está contenida en el anexo n. 13. Por fin, acompaño tambien el oficio del Gobernador de Yucatan de 29 de Setiembre de 1849, que inserta el parte oficial del comandante de la 7º Division, dando cuenta de la persecucion que ordenó hacer á los pailebots "Dactas" y "Drin" de Mr. Cox, á causa de venir ellos de Nueva Orleans con pertrechos de guerra para los indios (Anexo n. 14).

Por no ser interminable, no sigo exhibiendo mas comprobantes de que la conducta de las autoridades é ingleses en Belice ha sido invariablemente la misma en los tiempos subsiguientes á los primeros años de la guerra. Me limitaré en gracia de la brevedad á referirme solo á algunos documentos de reciente fecha que no permiten poner en duda los agravios que á México se han hecho armando á los indios bárbaros.

Cuando el Vice-Gobernador Gardiner concedió de nuevo el permiso de vender armas y municiones de guerra á los indios, el súbdito inglés Mr. Levy, le dirigió una fundada exposicion pidiéndole la revocacion de semejante permiso. En ese importante documento se manifiesta cómo los indios no necesitan la pólvora para sus fiestas ó usos inocentes, sino para ir á Yucatan á quemar, robar y destruir los pueblos: se recuerda el hecho de que en tiempo del Imperio los indios se robaron una partida de caballos que tenian la marca imperial y que á pesar de ella fueron públicamente vendidos en el Corosal: considera á los indios como una horda de malvados que viven sin gobierno ni organizacion regular, y llama la atencion sobre la guerra feroz que hacen, siendo sus consecuencias necesarias, la carniceria, los gritos de tantas mujeres y niños, la ruina de millares de mercaderes y labradores con la destruccion de las haciendas y pueblos por los indios de Chan Santa Cruz, como puede verse en una extension de cientos de millas, atravesando á Yucatan. Esa exposicion, sin embargo, hija de los sentimientos nobles del carácter inglés, no fué oida, ni atendida por las autoridades, y especuladores de Belice! El tráfico de armas con los indios ha continuado sin interrupcion. El anexo n. 15 contiene la exposicion á que me acabo de referir, tanto mas intachable cuanto que ella procede de un súbdito británico, como ántes he dicho.

Otra prueba contemporánea del tráfico de armas con los indios es la siguiente. Cuando estos en 1868 invadieron el partido de los Chenes y fueron derrotados por el Coronel D. José Luis Santini, en su fuga abandonaron varios objetos y entre ellos algunos cartuchos de fábrica inglesa que contienen un papel verde con esta etiqueta: "E. &. A. Ludlow. Birmingham."

Estos cartuchos son el testimonio mudo pero elocuente de los auxilios

que los indios reciben en Belice. Uno de esos cartuchos existe depositado en esta Secretaría y las pruebas de su procedencia é identidad las encontrará Vuestra Excelencia en los anexos 16 y 17.

En Julio de 1873 un cautivo de los bárbaros que pudo recobrar su libertad, declaró lo que entre ellos pasa, y cuenta cómo los ingleses tienen establecidos grandes galerones en que hacen sus ventas de pólvora, plomo y demas efectos á los indios, dándoselos en cuenta de caballos y otros objetos que roban los indios en sus incursiones, á las que son obligados cuando se pasa mucho tiempo sin verificarlas, para que les traigan los objetos convenidos. Estoy seguro de que Vuestra Excelencia no leerá el anexo n. 18, que refiere esos pormenores verdaderamente horribles, sin sentir la indignacion que causan esos crímenes de lesa humanidad!

Pruebas mejores, porque son los actos mismos oficiales auténticos de las autoridades de Belice, se pueden aducir en comprobacion de la proteccion que de esas autoridades han recibido y reciben los indios, sobre todo permitiendo y autorizando que se les ministren municiones de guerra. En el curso de esta nota he tenido ya ocasion de referirme á algunas piezas oficiales de esas autoridades, que producen la conviccion mas completa sobre este punto. El oficio de Mr. Stevenson que confiesa que se hace la venta de armas porque son de mala clase, y porque es imposible prohibir el comercio al menudeo; el decreto de Mr. Gardiner que la prohibió solo por tres meses; el hecho de Francisco Meneses, y la ejecucion de Miguel Mena, porque pretendió impedir que se entregaran cuarenta arrobas de pólvora á los indios; el oficio de Mr. Fancourt declarando beligerantes á los bárbaros y ofreciéndoles á ellos que en ningun país civilizado pueden gozar de la proteccion de las leyes, como no la gozan los piratas, la misma que tienen los españoles ó los súbditos de las otras naciones, son algunas de esas piezas á que aludo y cuyo recuerdo es oportuno en este lugar.

A todas esas agregaré otra que acaba de poner en toda su luz este asunto. Es el oficio del superintendente Seymour al Gobernador de Campeche, de 29 de Junio de 1862 (Anexo número 19.) En ese documento se leen estas palabras: "El (Manuel Castillo) puede abastecer á los indios de Chan Santa Cruz con municiones de guerra; pero de este hecho no tengo conocimiento y es claro que como nosotros somos estrictamente neutrales en la guerra llevada á la parte norte de Rio Hondo, no podemos hacer una diferencia perjudicial á uno de los dos beligerantes." Apénas puede desearse una confesion mas clara y auténtica de que se permite, de que se autoriza la venta de armas á los indios de Chan Santa Cruz, para la guerra en que ellos están reconocidos como beligerantes.

Podria el Gobierno mexicano negar con buenos datos que se haya observado por las autoridades de Belice esa neutralidad que proclaman, por-

que varios hechos existen que demuestran su parcialidad para con los indios de Chan Santa Cruz; pero es inútil entrar en esa cuestion, desde que otra mas grave y que prejuzga á aquella, se presenta. Es esta: ¿Han podido esas autoridades reconocer como beligerantes á los bárbaros de Chan Santa Cruz, para el efecto de no hacer diferencia entre ellos y las autoridades mexicanas que los combaten? Formular así esa cuestion es resolverla. No es necesario indicar siquiera que una potencia extranjera no puede conforme al derecho de gentes reconocer como beligerantes á los súbditos rebeldes de otra potencia; la ley internacional ha condenado como subversiva de la independencia y paz de los pueblos la teoría que so pretexto de conceder los derechos de la beligerancia á los rebeldes, atiza y fomenta la guerra civil. En el caso presente, en que se trata de reputar como beligerantes no á simples rebeldes, sino á bárbaros que hacen una guerra de exterminio, una guerra mas reprobada que la de los piratas, aquella cuestion no es discutible. Efectivamente, llamar beligerantes á unos bárbaros sin gobierno alguno regular, que hacen la guerra sin proclamar ni sostener principio alguno, sino solo para robar pueblos enteros; para asesinar en masa hombres, mujeres y niños; para incendiar poblaciones y haciendas sin distincion; á unos bárbaros que han reducido á cenizas la mayor parte de la Península de Yucatan, y que al órden social y civilizado que allí existia han sustituido la barbarie mas feroz, es cosa que no solo condena la ley internacional, sino que subleva los sentimientos de justicia de todos los pueblos cultos. Hablar de beligerancia, tratándose de los indios de Chan Santa Cruz, es minar por su base los principios cardinales de la ley de las naciones.

Si los partidos políticos que rebelados en su propio país, y que tienen fuerzas y elementos para erigirse en Gobierno, no pueden ser reconocidos como beligerantes, ¿cómo unos salvajes que no tienen mas instinto que el del pillaje y la devastacion, pudieran gozar de esa consideracion? Si los deberes de la neutralidad se violan concediendo proteccion aunque sea indirecta á esos partidos políticos rebelados contra su gobierno, ¿cómo se puede invocar la neutralidad para ministrar armas á los bárbaros que hacen la guerra á la civilizacion?

A un Gobierno tan ilustrado como el de S. M. B., al que tengo la honra de dirigirme, no necesito manifestarle cuánta es la confusion de principios, cuál la adulteracion de las teorías internacionales que en Belice se ha hecho llamando beligerantes á los salvajes y hablando de neutralidad en una guerra de la barbarie contra la civilizacion. En cuestion tan clara está por demas toda discusion, y son inútiles aun las citas que pudiera hacer de los fallos verdaderamente célebres de tribunales internacionales que han condenado como violacion de los deberes de la neutralidad los auxilios que se han dado á los sublevados contra un gobierno, aunque ellos á su vez hayan podido constituirse en gobierno regular.

Las pruebas que he citado, y podrian aún presentarse muchas, no permiten más poner en duda este hecho de que dan un testimonio tan elocuente las ruinas de las dos terceras partes de la Península de Yucatan. Las autoridades y súbditos ingleses en Belice han estado invariablemente protegiendo á los indios salvajes sublevados contra México, facilitándoles armas y municiones, con la ciencia cierta de que ellas se iban á emplear exclusivamente en la guerra de exterminio en que esos indios se ocupan. Entre esas pruebas citadas, hay algunas que Vuestra Excelencia mismo presenta en apoyo de las reclamaciones británicas, como la que resulta de la carta de Rafael Chan al Gobernador de Campeche, de 23 de Diciembre de 1872, en la que se dice que "los ingleses que tienen una amistad religiosa con los indios de Chan Santa Cruz, les dan pertrechos de guerra para quemar su canton," como la que ministra el proceso de Francisco Meneses sobre las cuarenta arrobas de pólvora que se llevaban á esos indios. Hay otras que proceden de los mismos ingleses establecidos en Belice, como la peticion de Mr. Levy. Existen algunas tan antiguas como la guerra de castas, como la declaracion del superintendente Fancourt, de principios de 1848, y otras tan recientes como la venta de quinientos fusiles de Remington de que habla el Gobernador de Yucatan en su oficio de 24 de Diciembre de 1877. (Véase el anexo núm. 5.) Y por fin hay otras que consisten en la confesion misma de los superintendentes de Belice, los que unas veces por imposibilidad de prohibir el tráfico de armas, y otras para no establecer diferencias perjudiciales á uno de los beligerantes, han estado consintiendo, permitiendo y autorizando ese comercio. Ante tales pruebas no es posible ni aun la duda.

De todas ellas puede prescindir quien con ánimo imparcial quiera estudiar y resolver el problema que á primera vista presenta la sangrienta historia de Yucatan de 1847 á esta fecha. ¿Cómo es que aquellos indios salvajes sin los recursos de la civilizacion, sin siquiera haber intentado constituir un gobierno regular, hayan podido mantener una guerra de treinta años contra todo órden social, sin mas principios que la devastacion y el incendio? ¿Cómo se explica que esos salvajes que no tienen relaciones mas que con los ingleses de Belice, quemen pólvora de fábrica inglesa y tengan armas de las que usan los mejores ejércitos? ¿De dónde han adquirido los cuantiosos elementos de guerra que han necesitado para talar durante esos treinta años las dos terceras partes de la Península de Yucatan? Para todo hombre imparcial la solucion de ese problema, prescindiendo de otra clase de pruebas, es la condenacion de los ingleses de Belice.

Vuestra Excelencia para creer responsable á México del asalto de Orange Walk se ha fundado en que las autoridades de Campeche llaman Generales á algunos indios pacíficos, en que éstos les piden órdenes y dicen que les están subordinados, á pesar de que despues van á celebrar trata-

dos á Belice y á vender el territorio nacional. México para considerar á la Gran Bretaña como responsable por las depredaciones de los indios de Chan Santa Cruz, presenta una larga relacion de hechos que evidencían que esos indios reciben de los ingleses no solo títulos vanos, porque ellos tambien les dan el título de Generales y hasta los honores diplomáticos, sino armas para hacer la guerra; que esos indios reciben la misma proteccion que los súbditos de otras naciones; que son, en fin, considerados en Belice como beligerantes. Los fundamentos en que las reclamaciones británicas se apoyan, débiles para sostenerlas, no quedan en pié, sino para mantener con firmeza las reclamaciones mexicanas.

Los tratados, los principios del derecho de gentes, las máximas de justicia universal reconocidas por todos los pueblos cultos, prestan firme apoyo á esas reclamaciones de México. El art. 14 de la Convencion de 14 de Julio de 1786 ha sido por completo violado con la ministracion de armas que se ha hecho á los indios en Belice, sin que disculpen esa violacion ni la imposibilidad de Mr. Stevenson, porque las obligaciones que un tratado impone no se pueden eludir, declarándolas imposibles; ni la beligerancia de Mr. Seymour, porque ella está prohibida por ese artículo. La ley internacional no consiente, sino que condena como violacion de los deberes de neutralidad, que una potencia reconozca como beligerantes á los súbditos rebeldes de otra: condena que en todo caso se reconozca en los bárbaros sin Gobierno y sin ley ese carácter; condena la guerra de exterminio que ellos hacen y los auxilios que con cualquier pretexto se les den. Y los dictados de la justicia universal reprueban así las atrocidades que los bárbaros se permiten en sus guerras salvajes, como la proteccion que gentes civilizadas les dan: si para aquellos la justicia puede encontrar disculpa en su ignorancia, para éstos no tiene sino censuras severas.

Despues de todo lo que he tenido la honra de manifestar á Vuestra Excelencia en esta larga nota en defensa de los derechos vulnerados de México, Vuestra Excelencia se servirá reconocer que quedan bien probadas las premisas de que se deducen estas innegables consecuencias:

1 de México no es responsable de los sucesos de Orange Walk acaecidos en 1 de Setiembre de 1872, y no está por tanto obligada á conceder indemnizacion alguna por ellos.

2 de La Gran Bretaña es responsable para con México por los perjuicios que le ha causado la guerra de los indios en Yucatan desde 1847 hasta la fecha.

En la declaración que ántes he hecho de que México no reconoce en la Gran Bretaña mas derechos sobre Belice que los que le dieron los tratados de 3 de Setiembre de 1783 y 14 de Julio de 1786, revividos por el de 26 de Diciembre de 1826, y que solo á ellos arreglará su conducta para tratar los negocios referentes á Belice, y en las manifestaciones que en esta nota he hecho, se funda el Gobierno de la República para considerar

inadmisibles las reclamaciones de los súbditos británicos de Belice, y para creerse asistido de justicia bastante para pedir á su vez al Gobierno de S. M. B. las reparaciones que se le deben por los perjuicios de la guerra de los indios y por otras infracciones de los tratados y de los principios internacionales, que tiene tambien de reclamar oportunamente. El Gobierno de México por ahora está en el deber de salvar, como lo hace en esta ocasion, los derechos que por causa de esas infracciones le competen, y protesta que los hará valer, de entera conformidad con los mismos tratados, en la ocasion que le parezca mas conveniente, sin que su silencio hoy sobre algunas de esas infracciones, pueda en manera alguna significar que él reconozca en la Gran Bretaña derecho alguno que los tratados le niegan.

Pero mientras todas estas cuestiones puedan tener un arreglo satisfactorio entre los dos Gobiernos, el de la República no puede excusarse de apelar á los sentimientos humanitarios del de S. M. B. para suplicarle en nombre de la civilizacion y de la humanidad, que dicte desde luego las medidas adecuadas para poner fin á las relaciones que los ingleses de Belice mantienen con los indios de Yucatan, ya celebrando tratados con ellos, ya comprándoles partes del territorio nacional, ya vendiéndoles municiones de guerra, ya en fin prestándoles auxilios físicos ó morales para sus depredaciones. Las diferencias que entre los dos Gobiernos puedan existir sobre aquellas cuestiones, la interrupcion misma de relaciones diplomáticas entre ellos, no pueden ser parte á que se consienta ó tolere por alguno de ellos la prolongacion en Belice y Yucatan de un estados de cosas tan contrario á la honra de los pueblos cultos.

El gobierno de México está seguro de que el dia que el ilustrado pueblo de la Gran Bretaña se aperciba de los crímenes que en Belice se han estado cometiendo, no ya contra los derechos de México, sino contra los fueros de la humanidad, protegiendo, para alentar bastardas especulaciones, la guerra de castas, ese pueblo tan ilustrado como justo, participará de la indignacion de Mr. Levy y de otros súbditos británicos en Belice, y condenará la que se ha llamado la política neutral de los superintendentes de Belice. El Gobierno de México confia tambien en la justificacion del de S. M. B. para esperar que esos crímenes tengan la represion que, no ya los tratados ni el derecho de gentes, sino el sentimiento humano y la honra de la bandera británica exigen.

Tengo la honra de ser, con la mayor consideracion, Señor Ministro, de V. E. muy obediente y seguro servidor.

I. L. Vallarta.

A su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NÚM. I.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—Xkanhá, Diciembre 8 de 1874.—Ciudadano Gobernador de Campeche.—Muy Señor mio.—Le comunico á vd. mi llegada de mi largo viaje á la Colonia de Belice sin novedad, conseguí arreglar los abusos cometidos por los de Icaiché de incendiar el pueblo de Arinchaque, admitió el Gobierno de la Colonia en la inteligencia que estén sujetos á esta Comandancia que está á mi cargo, pues de este modo quedaron perdonados del delito cometido.

Participo á vd. que personas de buen sentido que viven en la indicada Colonia, me contaron que oyeron de boca de los mismos indios sublevados de Xhun-xan que les van á dar auxilio por los bárbaros de Santa Cruz para atacar fuertemente estos cantones, esta causa me hace repetir mi súplica, me auxilie vd. con armas y parque, pues la mayor parte de mi gente están desarmados, si vd. no me concede algo tendré que abandonar estos cantones con todos mis soldados y buscar un lugar seguro para poder vivir, pues es cosa muy triste que nos asesinen sin tener modo de defenderse. Le agradeceré á vd. mande una órden al Coronel Cabañas, se me entreguen varios soldados mios fugos que se encuentran en el partido de los Chenes.

Tengo noticia de que Luis Mó, cabecilla del asesinato cometido en el Canton de Icaiché, está fuera de la cárcel, si así fuese, le digo que sea asegurado porque donde se largue puede trastornar el indicado Canton, pues tiene malas intenciones.

Soy de vd. su atento S. S. Q. S. M. B.—Eugenio Arana, general. Es copia que certifico. Campeche, Febrero 4 de 1875.—(Firmado)—P. Rosado.

DOCUMENTO NÚM. II.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—El ciudadano Gobernador constitucional del Estado, recibió la carta oficial de vd. fecha el dia 8 de Diciembre pasado, y en su vista se ha servido acordar diga á vd. en respuesta lo siguiente:

Que debiendo vd. reconocer al Gobierno constitucional del Estado, no le dió vd. parte de su viaje á la Colonia inglesa de Belice y sí lo ha hecho vd. despues de su regreso, refiriendo sus resultados.

El Gobierno no ha considerado posible que las autoridades de aquella Colonia tratasen con vd., por carecer para el efecto de investidura legal; pues ni el Gobierno constitucional del Estado puede celebrar tratado alguno con las naciones extranjeras.

En efecto: con arreglo á los preceptos de la Constitucion federal, y con arreglo á los principios universales admitidos en el derecho internacional, corresponde exclusivamente al Supremo Gobierno de la República, el poder celebrar los tratados que le convengan con los gobiernos legítimos de las naciones extranjeras, y esto, con las solemnidades y requisitos que determinen las leyes de sus respectivos países.